



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2021-00102.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla mayo 6 de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por MEYLIN ISABEL MARENCO DONCELL, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES(COLPENSIONES), informándole que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial para subsanarla, al correo institucional del Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Por haberse subsanado la demanda dentro del término legal para ese efecto (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el artículo 25, numerales 7º y 2º del C.P.T y S.S, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por HENRY JAVIER PACHECO RAMOS, contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A, y ASEO TECNICO S.A.S. ESP.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, inciso 5º, y 8º, inciso 3º del Decreto 806 de 2020, por secretaria se notificará a los demandados, remitiéndoles copia de este auto, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días hábiles adicionales, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

Téngase como apoderado judicial de la parte actora al(la)Dr.(a). JORGE ISAAC RAMOS POLANCO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.